

Copia



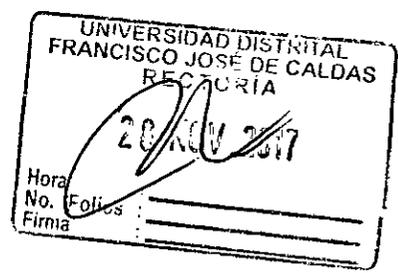
UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

OJ- 002502 -17

1E-37679

Bogotá, D.C., noviembre 28 de 2017

Doctor  
**CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁREZ**  
Rector (E)  
UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"  
Ciudad.



**REF. Contrato de obra 121 de 2010**

**ASUNTO. Modalidad de selección de contratista (concepto jurídico)**

Respetado señor Rector.

De la manera más atenta, se atiende su solicitud verbal de concepto respecto de la modalidad de selección del abogado o firma de abogados que representará a la Universidad en el trámite arbitral que se adelantará para, eventualmente, declarar la nulidad absoluta, la terminación anticipada y la liquidación del contrato de la referencia, cuyo objeto es contratar los "Estudios, Diseños y Construcción de obras para el proyecto del Edificio B de la sede La Macarena".

Pues bien, el numeral segundo del artículo 18 del Acuerdo 03 de 2015 (Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 18": CONTRATACIÓN DIRECTA**

"La Universidad seleccionará, con base en los estudios previos, de manera directa al contratista, siempre que se justifique por lo menos una de las condiciones especiales que se definen a continuación y se aplique en todo momento el principio de selección objetiva:

(...)

"2. Cuando deba celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión administrativa o para la ejecución de trabajos artísticos, científicos o académicos, asesorías o consultorías que se encomienden a determinada persona en razón a su capacidad,



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar (La subraya no corresponde al texto original).

Sea del caso señalar, en aclaración que resulta plenamente pertinente, que el Estatuto de contratación de la entidad, acogiendo con ello lo que es en el ámbito de la contratación estatal o pública, consagra diferentes criterios de selección de las personas que, en condición de contratistas, celebrarán con la entidad contratos, para *"la realización y el cumplimiento material de sus objetivos y funciones misionales, y la continua y eficiente prestación del servicio público de educación superior"* (art. 2º, *ibíd.*).

Dentro de esos criterios y solo con carácter enunciativo, se encuentra el de la "cuantía de la contratación" y el del "objeto de la misma". En relación con el primero, por ejemplo, el artículo 15 del Acuerdo 003 de 2015, al inicio, prevé que el mecanismo de selección de contratistas conocido como "convocatoria pública", "[s]e utiliza cuando la cuantía a contratar sea mayor o igual a 500 SMMLV...", mientras que, su artículo siguiente, establece que, "[p]ara la adquisición de este tipo de bienes y servicios (en referencia a los bienes y servicios, de características técnicas uniformes y de común utilización), en cuantías que superen los Cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, el Ordenador del Gasto deberá acudir a cualquiera de los siguientes mecanismos dispuestos en la ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1510 de 2013: (...) a) Acuerdo Marco de Precios (...) b) Bolsa de Productos (...) c) Subasta inversa".

En cuanto al objeto de la contratación hace referencia, el ejemplo más claro está constituido por el ya citado artículo 18 del Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", que, si bien en su numeral primero, establece que la denominada "contratación directa" procede "[e]n los contratos que tengan una cuantía inferior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes", en los numerales siguientes consagra hipótesis de hecho conforme a las cuales esta forma de escogencia del contratista procederá en consideración al objeto del contrato a ser celebrado, como sucede precisamente con su numeral segundo ya citado, conforme el cual puede contratarse de forma directa, "para la ejecución de... asesorías o consultorías que se encomienden a determinada persona en razón a su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar".

Como bien sabe el señor Rector, pues de ello ha sido informado ampliamente, tanto por parte de la Secretaría General como de esta Oficina Asesora Jurídica, a fin de desentrabar al Contrato de obra 121 de 2010, es indispensable convocar a un tribunal de arbitramento, para lo cual se requiere contratar los servicios de un abogado o una firma de abogados que, en virtud de su conocimiento y de experiencia, en

Página 2 de 4



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

particular, en representación de entidades estatales en tribunales de arbitramento, apodere a la Universidad en el tribunal de arbitramento que se hace necesario convocar. Por ende, para esta Oficina Asesora Jurídica está claro que, independientemente del valor del contrato que se celebre para asegurar la adecuada representación de la Universidad en el trámite arbitral de que se habla, el mismo deberá adelantarse bajo la modalidad de "contratación directa".

De otra parte y para atender la segunda inquietud, relacionada con el rubro con cargo al cual realizar la contratación de que se viene hablando, en opinión de esta oficina, sería el del proyecto con cargo al cual se celebró el Contrato de obra 121 de 2010, esto es, el denominado "mejoramiento y ampliación de la planta física de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", toda vez que el objeto del contrato a ser celebrado sería, como se mencionó, contratar los servicios profesionales de un abogado o de una firma de abogados, que represente los intereses de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" dentro del trámite arbitral tendiente a que se declare la terminación y liquidación anticipadas del Contrato de obra 121 de 2010.

El rubro no podría ser el del contrato propiamente dicho, en virtud del cual, a través del Certificado de disponibilidad presupuestal No. 9257 de noviembre 10 de 2010, se apropiaron del señalado proyecto, DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.441.630.000,00 M/Cte.), toda vez que dichos recursos tienen como finalidad específica la ejecución del mencionado Contrato de obra 121 de 2010, cuyo objeto, según se dijo, es contratar los "Estudios, Diseños y Construcción de obras para el proyecto del Edificio B de la sede La Macarena". Tampoco podría ser el rubro de "sentencias judiciales y conciliaciones", que hace relación a los recursos necesarios para cumplir con los fallos judiciales que contra la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" se profieran, dentro de los plazos establecidos y en los términos de cada fallo en firme, así como las conciliaciones que se promuevan y aprueben, para superar conflictos actuales o prevenir futuros.

Por lo brevemente expuesto, para la Oficina Asesora Jurídica es claro que, independientemente del valor del contrato que llegue a celebrarse, la selección del abogado o firma de abogados que representarán a la entidad en el trámite arbitral que resuelva de fondo los conflictos originados en el contrato de la referencia, la modalidad de selección del contratista es la "contratación directa" y los correspondiente recursos deben apropiarse del proyecto y/o rubro presupuestal denominado "mejoramiento y ampliación de la planta física de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas".



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

El presente pronunciamiento se emite en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Atentamente,

**JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. Sección de Presupuesto

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	28/11/2017	
Revisado y aprobado	Carlos Arturo Quintana Astro, Jefe OAJ	28/11/2017	